EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0219/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0428/2023

Ciudad de México a doce de abril de dos mil veintitrés, el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez,** director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0219/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **PRIMER RETORNO DE ARRECIFE, NÚMERO 25, DEPARTAMENTO 202, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1. Con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0219/2023,** en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Guadalupe Fabiola Gómez Osorio,** Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T-0107** para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-406/2022, DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PAR ALLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/260/2022"**

2. Siendo las **once horas con quince minutos** del día **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0219/2023,** misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el **C.** [redacted], quien se ostenta en carácter de ocupante del inmueble, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [redacted] designando como testigos de asistencia a los **C.C** [redacted], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora publica responsible; **previo instructivo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.**

3. En fecha **cinco de abril de dos mil veintitrés** esta Autoridad emitió el oficio **AÁO/DGG/DVA/2021/2023**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **PRIMER RETORNO DE ARRECIFE, NÚMERO 25, DEPARTAMENTO 202, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.

4.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0219/2023** se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Esta por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero; 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la

VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0219/2023**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó a la C. Visitada, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la Servidora asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO, SIN EMBARGO, NO SE ESTÁN REALIZANDO NINGÚN TIPO DE TRABAJO O INTERVENCIÓN; SE TRATA DE USO HABITACIONAL"

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIÉNDOLO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL, Y CONFIRMADO POR EL VISITADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITE EL ACCESO, SIENDO ATENDIDA POR EL C. [redacted], QUIEN ATIENDE EN CARÁCTER DE OCUPANTE, Y PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR RECORRIDO. SE ADVIERTE UN DEPARTAMENTO CON ACCESO DE PUERTA DE MADERA MARCADO CON EL NUMERO 202; AL INTERIOR SE OBSERVA USO HABITACIONAL POR ENCONTRARSE MENAJE PROPIO DE CASA HABITACIÓN; SIN OBSERVARSE NINGÚN TIPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN, NI INTERVENCIÓN ALGUNA, NI TRABAJADORES, NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS NO ES POSIBLE DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA VISITA AL NO HABER MATERIA"

c) Leída el acta, la C. visitada manifestó:

"SE RESERVA EL DERECHO"

d) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA"

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0219/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, [illegible]

IV. Siguiendo con el análisis del acta de Visita de Verificación Administrativa producida y de la transcripción que se hizo de la misma, toda vez que, de lo detectado por la Servidora Pública Responsable, se desprende que no se encontraron trabajos de construcción relacionados con el inmueble ubicado en **PRIMER RETORNO DE ARRECIFE, NÚMERO 25, DEPARTAMENTO 202, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** para lo cual asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

> **"...AL INTERIOR SE OBSERVA USO HABITACIONAL POR ENCONTRARSE MENAJE PROPIO DE CASA HABITACIÓN; SIN OBSERVARSE NINGÚN TIPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN, NI INTERVENCIÓN ALGUNA, NI TRABAJADORES, NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN..."**
>
> Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encuentra en actividades de construcción, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el *archivo del presente expediente por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido*.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **IV** de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcciones en el inmueble ubicado en **PRIMER RETORNO DE ARRECIFE, NÚMERO 25, DEPARTAMENTO 202, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** toda vez que no se encontraron trabajos de construcción, ni material de construcción, ni trabajadores al momento de la diligencia; **previo instructivo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.**

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando **IV** de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al inmueble ubicado en **PRIMER RETORNO DE ARRECIFE, NÚMERO 25, DEPARTAMENTO 202, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** toda vez que no existen trabajos de construcción que calificar, **se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese al C. Propietario y/o encargado, responsable, u ocupante; en el domicilio ubicado en **PRIMER RETORNO DE ARRECIFE, NÚMERO 25, DEPARTAMENTO 202, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve firma el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez,** en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con** fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción [illegible]

facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN